

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2020

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) artículo 76 de la Constitución de la República, manda que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 9 de la LOSNCP, señalan como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; así como, convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;









Quito, D.M., 09 de septiembre de 2020

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que, quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el "Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional"; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Disposición General Cuarta de su Reglamento General, las normas complementarias al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP-, serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante resoluciones;

Que, el numeral 1 del artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento No. 31 del Registro Oficial del 07 de julio de 2017, establece que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;

Que, el artículo 50 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No-RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, señala que quien sea suspendido en el RUP no tendrá derecho de recibir invitaciones ni a participar en procedimientos establecidos en la LOSNCP;

Que, la Disposición General Primera de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, prescribe que: "Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha falsedad será causal para que (...) de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.";









Quito, D.M., 09 de septiembre de 2020

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: "(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...)";

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2019-00012, publicada en el R.O. Suplemento 133, de 31 de enero de 2020, se expidió la metodología para la verificación de la veracidad de la documentación presentada por proveedores del Estado en procedimientos de contratación pública;

Que, para la aplicación de las sanciones y su proporcionalidad, se estará a lo establecido en el numeral 9.7.1 de la antes referida metodología;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 1131 de 26 de agosto de 2020, se nombró a la economista Laura Silvana Vallejo Páez, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Acción de Personal No. 2020-000748 de 27 de agosto de 2020, se nombra al señor Gustavo Alejandro Araujo Rocha, como Subdirector General del SERCOP;

Que, mediante Registro Oficial Edición Especial No. 231 de 18 de enero de 2018 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 11 numeral 1.3, literal a) establece como una atribución de la Subdirección General: Regular la administración de los procedimientos de producción nacional, Valor Agregado Ecuatoriano y desagregación tecnológica en los procedimientos precontractuales; y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;

Que, el "Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional" del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: "(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal"; así como también, "El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la









Quito, D.M., 09 de septiembre de 2020

información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)";

Que, la entidad contratante Ministerio del Ambiente, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, con fecha 23 de diciembre de 2019, el procedimiento de contratación No. SIE-MAE-011-2019, para el "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL EDIFICIO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE -PLANTA CENTRAL":

Que, en el Formulario de la Oferta, presentado por el proveedor DELTA SEGURIDAD PRIVADA DESEGRI CÍA. LTDA., con RUC Nro. 1091715321001– a quien en adelante se le denomina "el administrado"-, dentro del procedimiento de contratación Nro. SIE-MAE-011-2019, declaró que:

"(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar";

Que, el 24 de enero de 2020, mediante oficio Nro. MAE-CGAF-2020-0007-O de 16 de enero de 2020, la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Ambiente, puso en conocimiento de este Servicio Nacional, lo siguiente:

"(...) que en la revisión y calificación de la oferta presentada por la empresa "DELTA SEGURIDAD PRIVADA DESEGRI CIA. LTDA", se evidenció algunas inconsistencias en los certificados psicológicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – Hospital de Ibarra, firmados por el Dr. Servillio Campoverde Vidal, al que se hace referencia en el reclamo presentado, de las cuales se destaca que el nombre del psicólogo clínico que firma el certificado, difiere del nombre constante en el sello del mismo certificado, razón por la cual de la búsqueda realizada en la página de la SENESCYT, con el nombre que hace referencia en el certificado presentado, no reflejó resultado alguno.

Ante lo evidenciado y con la finalidad de transparentar el procedimiento, se realizó la consulta vía telefónica al Departamento de Talento Humano del Hospital General de









Quito, D.M., 09 de septiembre de 2020

Ibarra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quienes supieron manifestarnos que, el Dr. Campoverde Vidal Segundo Servilio, laboró en dicha entidad desde el 01 de enero de 2016 al 13 de marzo de 2017, evidenciando así otra inconsistencia, pues los certificados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Hospital del Ibarra, que la empresa "DELTA SEGURIDAD PRIVADA DESEGRI CIA. LTDA" adjunta, tienen fecha 17 de noviembre de 2019.

Tras el reclamo presentado y con la finalidad de contar con el respaldo de la consulta realizada vía telefónica, mediante oficio Nro. MAE-DA-2020-0006-O de 16 de enero de 2020, dirigido a la Directora Administrativa del Hospital General de Ibarra (e), del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se consultó si el doctor Campoverde Vidal Segundo Servillo, laboró en el Hospital General de Ibarra en el año 2019.

En respuesta a la consulta realizada, la Mgs. Norma Gabriela Rubio Mantilla, en su calidad de Directora Administrativa del Hospital General de Ibarra (e), manifiesta que revisada la nómina del personal "se evidencia que el Dr. Campoverde Vidal Segundo Servillo, no se encuentra como servidor de esta Casa de Salud".

Adicional a lo expuesto, se deja constancia que dentro de la documentación de respaldo del reclamo presentado, consta el certificado de registro del título del señor Campoverde Vidal Segundo Servilio, como Doctor en Educación Especial y Psicorreabilitación; sin embargo, en los certificados que la empresa "DELTA SEGURIDAD PRIVADA DESEGRI CIA. LTDA", presentó en su oferta, el mencionado profesional firma como Psicólogo Clínico, evidenciándose nuevamente otra inconsistencia en referencia a los certificados presentados".

Es de suma preocupación para esta Cartera de Estado, todas las inconsistencias encontradas en los certificados presentados dentro de la oferta de la empresa "DELTA SEGURIDAD PRIVADA DESEGRI CIA. LTDA", que corresponden al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social –Hospital General de Ibarra, pues al parecer se trata de una supuesta adulteración de documento público, más aun teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 328 del Código Integral Penal. (...)". (sic) Documentos adjuntos al comunicado anteriormente referido:

- 1. Certificado Psicológico de 17 de noviembre de 2019, a favor del señor Pérez Montes José Gil presuntamente emitido por el Dr. Servillio Campoverde Vidal, Psicólogo Clínico.
- 2. Oficio Nro. IESS-HG-IB-DA-2020-0005-O de 16 de enero de 2020, remitido por la Directora Administrativa Hospital General Ibarra-Encargada con el asunto: "Respuesta validación relación laboral".
- 3. Oficio Nro. MAE-DA-2020-0006-0 de 16 de enero de 2020, remitido por el Director Administrativo del Ministerio del Ambiente, con el asunto "Validación relación laboral".









Quito, D.M., 09 de septiembre de 2020

4. Oficio s/n, de 16 de enero de 2020, remitido por el Gerente General de DELTA SEGURIDAD PRIVADA DESEGRI CÍA. LTDA., con asunto reclamo por descalificación dentro del procedimiento Nro. SIE-MAE-011-2019, adjunta Certificado de Registro de Título de Campoverde Vidal Segundo Servillio, con título de Doctor en Educación Especial y Psicorehabilitación;

Que, una vez efectuada la verificación preliminar Nro. DDCP-PS-F-2020-04, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, con fecha 04 de agosto de 2020, emitió el respectivo Informe de Verificación Preliminar, en el cual se recomendó dar inicio al procedimiento administrativo sancionador Nro. DDP-PS-F-2020-04;

Que, mediante oficio No. SERCOP-DDCP-2020-0574-O, de fecha 04 de agosto, notificado el mismo día a las 16:51 pm, a la dirección electrónica comercial@deltaseguridad.com.ec, consignada por el administrado en el Registro Único de Proveedores - RUP, se puso en conocimiento del proveedor DELTA SEGURIDAD PRIVADA DESEGRI CÍA. LTDA., el inicio del procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-PS-F-2020-04, acorde lo establecido en el artículo 108 de la – LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es "(...) Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)";

Que, mediante oficio sin número y sin fecha, recibido por este Servicio el día 19 de agosto de 2020, el señor Edison René Yépez Almeida, representante legal de la compañía DELTA SEGURIDAD PRIVADA DESEGRI CÍA. LTA., presenta su descargo al oficio Nro. SERCOP-DDCP-2020-0574-O, de fecha 04 de agosto;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0609-OF de 02 de septiembre de 2020, la Econ. Silvana Vallejo, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con el número 3 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, suspendió por el término de cinco (5) días el procedimiento sancionatorio Nro. DDCP-PS-f-2020-04;

Que, mediante correo electrónico de 02 de septiembre de 2020, se notificó al administrado al correo electrónico comercial@deltaseguridad.com.ec, la suspensión señalada en el considerando anterior;

Que, este Servicio Nacional, una vez analizado el expediente del procedimiento sancionatorio Nro. DDCP-PS-F-2020-04, con fecha 09 de septiembre de 2020, emitió el Informe de Verificación Final, en el que establece lo siguiente:

"3. RESULTADOS FINALES.









Quito, D.M., 09 de septiembre de 2020

De la verificación efectuada, se evidencia que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso de la oferta presentada por parte del proveedor DELTA SEGURIDAD PRIVADA DESEGRI CIA. LTDA., dentro del procedimiento de contratación Nro. SIE-MAE-011-2019 es errónea; toda vez, que el Administrado pese a que en su oferta señaló que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consignó como oferente, la misma ha sido desmentida, por cuanto el Hospital General Ibarra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ha negado la emisión de los cinco (5) certificados psicológicos, firmados por el Dr. Servillio Campoverde Vidal, Psicólogo Clínico, adjuntados por el administrado en el procedimiento anteriormente señalado.

Cabe mencionar, que la certificación a la que se refiere el numeral 14 de la carta de presentación y compromiso no solo se refiere a la exactitud de la información que se presenta como oferente, sino que se extiende a la documentación; de ahí, que resulte lógico inadmitir los argumentos de descargos presentados por el administrado, cuando señala que: "los referidos certificados son obtenidos por los aspirantes a guardias y entregados a DELTA SEGURIDAD, sin que bajo ningún concepto la compañía tenga participación en su obtención mucho menos en su elaboración, (...) DELTA SEGURIDAD, no tiene participación en la obtención de dichos certificados"; en este sentido, es preciso indicar que de conformidad con el artículo 26 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el administrado era el único responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada y adjuntada a su oferta presentada dentro del procedimiento de contratación Nro. SIE-MAE-011-2019, publicado por el Ministerio del Ambiente y que ha sido materia de investigación; siendo, por lo tanto, inadmisible que dicha responsabilidad pretenda DELTA SEGURIDAD PRIVADA DESEGRI CIA. LTDA., desplazar a sus colaboradores.

Así mismo, resulta imperante mencionar que bajo el principio de buena fe, del cual ha hablado el administrado en su descargo, éste estaba llamado a observar un comportamiento adecuado y legal en sus actuaciones hacia la administración pública, siendo los procedimientos de contratación pública parte de la misma materia; por lo tanto, constituía su obligación que previo a la presentación de su oferta verifique la veracidad y exactitud de toda la información que agregaba a la misma, sin que exista argumento alguno que lo excluya de la responsabilidad por él adquirida.

Finalmente, cabe mencionar que sobre la investigación preliminar efectuada por este Servicio Nacional y que fuera debidamente notificada al administrado mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2020-0574-O de 04 de agosto de 2020, no ha existido alegación alguna que permita sustentar que los cinco (5) certificados psicológicos, firmados por el Dr. Servillio Campoverde Vidal, Psicólogo Clínico, sean auténticos; limitándose el administrado, en su escrito de descargo, únicamente a evadir su responsabilidad sobre la declaración errónea efectuada dentro del procedimiento de contratación Nro.









Quito, D.M., 09 de septiembre de 2020

SIE-MAE-011-2019.

4. CONCLUSIONES FINALES.

Estando la causa en estado para resolver, y sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente, se aprecia que el proveedor DELTA SEGURIDAD PRIVADA DESEGRI CIA. LTDA, ha realizado una declaración errónea respecto de la garantía de veracidad y exactitud de la información y documentación declarada en el numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta, presentado dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE-MAE-011-2019; por cuanto, de la verificación de los cinco (5) certificados psicológicos, firmados por el Dr. Servillio Campoverde Vidal, Psicólogo Clínico, el Hospital General Ibarra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ha negado su emisión; situación que se encuentra tipificada como infracción en el artículo 106, letra c), de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: "(...) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)"";

Que, del análisis que consta en el Informe de Verificación Final del procedimiento sancionatorio Nro. DDCP-PS-F-2020-04, realizado por este Servicio Nacional, al proveedor DELTA SEGURIDAD PRIVADA DESEGRI CÍA. LTDA., se establece que el mismo ha incurrido en la infracción tipificada en la letra c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-; por cuanto, ha realizado una declaración errónea respecto de la garantía de veracidad y exactitud de la información y documentación declarada en el numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE-MAE-011-2019;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- SANCIONAR al proveedor **DELTA SEGURIDAD PRIVADA DESEGRI CÍA. LTDA.**, con Registro Único de Contribuyentes **Nro. 1091715321001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del









Quito, D.M., 09 de septiembre de 2020

Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: "(...) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)"; toda vez, que el administrado realizó una declaración errónea respecto del numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica con código SIE-MAE-011-2019, publicado por el Ministerio del Ambiente, cuyo objeto es el "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL EDIFICIO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE -PLANTA CENTRAL".

Artículo 2.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor DELTA SEGURIDAD PRIVADA DESEGRI CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1091715321001, por un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se impone la presente sanción por delegación de la máxima autoridad del SERCOP, con la finalidad de salvaguardar los principios consagrados en el artículo 4 de la Ley de la materia, así como garantizar la legalidad, transparencia, trato justo e igualdad.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, remitir la presente Resolución a:

Dirección de Comunicación Social, para que efectúe la publicación de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.

Dirección de Gestión Documental y Archivo, para que cumplida la publicación, efectúe la notificación en la dirección electrónica registrada en el "Registro Único de Proveedores" al proveedor **DELTA SEGURIDAD PRIVADA DESEGRI CÍA. LTDA.**, y, al **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, con el contenido de la presente Resolución.

Dirección de Atención al Usuario, para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, remita a la Subdirección General y a la Dirección de Denuncias en Contratación Pública, las notificaciones efectuadas al proveedor **DELTA SEGURIDAD PRIVADA DESEGRI CÍA. LTDA.**, y, al **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, para archivar en el expediente del caso Nro. DDCP-PS-F-2020-04.

Artículo 5.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio Nro. DDCP-PS-F-2020-04.









Quito, D.M., 09 de septiembre de 2020

Disposición única. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Dr. Gustavo Alejandro Araujo Rocha **SUBDIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señora Licenciada María del Cármen Montalvo Sosa **Asistente Administrativo**

Señor Abogado Armando Mauricio Ibarra Robalino **Director de Gestión Documental y Archivo**

Señora Licenciada Elena Isabel Rodríguez Yánez **Directora de Comunicación Social**

Señora Economista Wendy Paulina Barreno Lalama Directora de Atención al Usuario

Señor Abogado Glayton Enrique Carrasco Meza

Director de Denuncias en la Contratación Pública

al/ld/gc/it





